

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 386.

Habiendo hecho dimision del cargo de Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia el Sr. D. Fernando de Murias, por no permitirle el estado de su salud continuar al frente de tan honroso puesto, se ha encargado interinamente de la Subinspeccion, con arreglo á la Real orden de 24 de Enero de 1840, el Sr. Brigadier Comandante general de la misma provincia D. José Ramon Sanz.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de los S. S. Gefes. Oficiales é individuos de la M. N. y demas efectos consiguientes. Zamora 22 Julio de 1856. — Nicolás Calvo de Guayti.

Número 387.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general del distrito que se encargue interinamente del Gobierno civil de esta provincia, hasta la resolucion del de S. M., el Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma D. José Ramon Sanz, desde este dia queda dicho Sr. hecho cargo del espresado gobierno.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento

to de los Alcaldes, Ayuntamientos y demás á quienes interese. Zamora 24 de Julio de 1856. — Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 388.

Por consecuencia de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito, me he encargado interinamente en el dia de hoy del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades y corporaciones de la misma. Zamora 24 de Julio de 1856. — José Ramon Sanz.

NUMERO 389.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castil a la Vieja con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

“La ciudad de Logroño se ha sometido al Gobierno, cuya autoridad es tambien reconocida y acatada en todo este distrito. La Milicia Nacional de varios puntos, sensata como lo es en su generalidad la de toda Castilla, se ofrece á las autoridades, para sostener al Gobierno, convencida de que todos los esfuerzos de este se encaminan á una administracion liberal, tan distante de la anarquía como de la reaccion.”

Con igual fecha me comunica el mismo Excmo. Señor Capitan general lo que sigue:

“Adjuntos remito á V. S. cuatro ejemplares de la alocucion que, dirijo con esta fecha á los Asturianos á fin de que procure se conozcan en esa provincia los sentimientos que animan al Gobierno, haciendo insertar aquella en el primer Boletín oficial. Despues de impresa dicha alocucion,

recibo parte del Gobernador militar de Oviedo de que dicha ciudad se halla ya sometida al Gobierno, é infiero que otro tanto se habrá hecho en Gijón, tan pronto como se sepa lo ocurrido en la capital. Reina pues, tranquilidad en el distrito y estoy adoptando las disposiciones convenientes para que quede de una vez asegurada."

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia, insertándose á continuacion la alocucion que se cita. Zamora 24. de Julio de 1856. — El Comandante general, Gobernador civil interino, José Ramon Sanz.

Capitania general de Castilla la Vieja.

ASTURIANOS:

Un alucinamiento, porque no es posible suponer otra cosa en vuestra proverbial honradez y cordura, ha conducido á algunos de vuestros compatriotas á desconocer la autoridad del Gobierno legítimamente constituido.

Sin que deje de ser altamente criminal esta conducta, le encuentro sin embargo alguna explicacion en lo extraordinario de las circunstancias que hemos atravesado; pero de hoy mas ya no puede explicarse de otro modo, sino como un acto de rebelion insigne.

Para reprimirla de la manera mas enérgica, si se persistiese en ella; para asegurar el imperio de la ley y dar el correspondiente desagravio á la vindicta pública, salen hoy de aquí sobre vuestra Capital tropas del Ejército, que me propongo dirigir personalmente.

Antes de obrar; antes de que los deberes de soldado y de autoridad acallen los sentimientos de hombre, quiero adelantarse á los ilusos un consejo amistoso y paternal. Lo que se proclama por la titulada junta de Oviedo, es la libertad en el nombre; pero en la esencia la anarquía precursora ó compañera mas bien de un brutal despotismo. La libertad no tiene, no tendrá jamás enemigos en el Trono, en el Gobierno, ni en el Ejército, porque todos dichosamente están consagrados á sostenerla, hermanándola con el orden que es la base fundamental de su existencia.

Esta es la verdad de las cosas: comprendiéndolas, reconociéndose por los ilusos su extravío y prestando completa é instantánea sumision á la Reina y al Gobierno, como ya se ha hecho en Leon, muchos desastres pueden evitarse todavia. De seguirse otro camino, os lo anuncio con disgusto, á una tenacidad loca, temeraria y criminal no podrán menos de seguir castigos ejemplares. Valladolid 21 de Julio de 1856. — Joaquín Armero.

NUMERO 390.

DIRECCION DE ADMINISTRACION,

1.ª Seccion. — Negociado 1.ª

En Boletín extraordinario del jueves 10 del cor-

riente se ha insertado la nueva ley de Ayuntamientos precedida de una Real orden previniendo se proceda por los Alcaldes y Ayuntamientos á ejecutar las operaciones preliminares para la eleccion de concejales, dia en que han de verificarse, el señalado para el escrutinio y demás.

El 20 del actual han debido ya presentarse á cada Ayuntamiento las listas de los electores formadas por la comision de los mismos, conforme á lo que prescribe el art. 2.º de la citada Real orden; mas si en algun pueblo no se hubiese verificado por cualquier causa, inmediatamente deberá ejecutarse.

Hecho esto se procederá por las mismas corporaciones al examen, rectificacion y aprobacion de las listas, fijándolas al público el dia 27, permaneciendo hasta el 31 inclusive.

Las reclamaciones que se presenten sobre inclusion ó exclusion de electores, serán examinadas y resueltas por los Ayuntamientos en los cuatro primeros dias del mes próximo de Agosto, dándose conocimiento á los interesados.

Las listas de las rectificaciones que se acuerden, se fijarán y publicarán el 5 de Agosto, y los que se creyesen agraviados por las resoluciones de los Ayuntamientos deberán acudir antes del dia 12 á la Diputacion provincial.

La division del distrito municipal en colegios electorales se verificará en los pueblos cuyo número de electores excediere de 600, publicándose por el Ayuntamiento el 1.º de Agosto, y observándose lo demás que prescribe el art. 6.º de dicha Real orden.

Las elecciones tendrán lugar en los dias 1.º y 2.º de Setiembre próximo, y en el 2.º domingo 14 del mismo se hará el escrutinio general; advirtiéndose que aunque en la citada Real orden se designa este domingo con la fecha del 8, es una equivocacion de número.

Cumplido cuanto queda prevenido, y acordada la validez ó nulidad de las elecciones por la Diputacion provincial, el dia 1.º de Octubre tomarán posesion de sus destinos los electos.

Para todas las operaciones electorales se observará cuanto prescribe la nueva ley en el título 2.º capítulo 1.º hasta el 7.º inclusivos.

Los Alcaldes luego que tomen posesion de su cargo harán estender un certificado del acta en que consten los nombres de todos los nuevos concejales, cuyo documento lo remitirán á este Gobierno por el primer correo.

Del recibo de esta circular me darán parte los Ayuntamientos, manifestándome lo que hayan ejecutado, ó determinen para cumplir lo que se ordena, y si les ocurriese alguna duda me la expondrán para resolver lo que corresponda.

Espero que los Srs. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia procederán con la mayor eficacia y exactitud á llevar á efecto cuanto queda prevenido; en la inteligencia de que son responsables de su puntual cumplimiento. Zamora 22 de Julio de 1856.

—Nicolás Calvo de Guayti.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 391.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE

HACIENDA PUBLICA DE ZAMORA.

El artículo 48 de la Instrucción de 16 de Abril anterior, impone á los Sres Alcaldes el deber de remitir á la Administracion principal de Hacienda pública la nota ó estado de las propuestas dirigidas á la Excm. Diputacion provincial, de los medios adoptados por los Ayuntamientos y juntas de asociados de que trata el art. 20 de la ley de la misma fecha, para cubrir el cupo y recargos de la derrama general, haciendolo con estricta sujecion al modelo núm. 7.º de los circulados con aquella y esta; sin que para dejar de verificarlo asi, pudiese servir de obstáculo el que la corporacion provincial las tenga ó no aprobadas. puesto que el párrafo 2.º del art. 47 de la misma Instrucción, las considera sancionadas dentro de los diez dias siguientes al de su presentacion.

La Administracion creyó con fundamento que los referidos Alcaldes se apresurarian á dar el mas puntual cumplimiento á tan terminantes prescripciones, toda vez que de ellas se les dió oportunamente conocimiento; pero por desgracia se convenció bien pronto de que no todos la comprendian de la misma manera, resultando de aqui que muchos de ellos se contentaron con avisar por medio de simple oficio la remision del acta de propuesta á la Diputacion, dirijiendo otros sus notas con entera independencia del modelo á que debian ajustar su redaccion, y olvidando los mas este servicio por completo.

No pudiendo yo permitir la continuacion de semejante anarquía y abandono, sin hacerme responsable de ello ante el Gobierno de S. M., publiqué en los números 75 y 81 de este periódico las mas terminantes prevenciones á los Ayuntamientos para que dentro del término que en ellas se les fijaba, me remitiesen las referidas notas con la homogeneidad y exactitud que la ley quiere; mas como á pesar de todo y no obstante que, para lograr el objeto deseado se circuló nuevamente en el último de los dos citados periódicos, el referido modelo, sean muy pocos los pueblos que hasta hoy han llenado este deber á mi satisfaccion, he acordado dirigir por última vez mi voz amistosa á todos los que por una inesplicable apatia han olvidado el suyo, encargandoles que al dia siguiente del en que reciban este aviso, remitan á esta Administracion el estado ó nota de que va hecha referencia; en la inteligencia de que debiendo quedar realizado el ingreso en Tesorería del importe de la derrama dentro del inmediato mes de Agosto, exigiré de los individuos que componen el Ayuntamiento el cupo señalado al pueblo, sin perjuicio de imponerles la

responsabilidad personal á que por su desobediencia se hayan hecho merecedores. Zamora 23 de Julio de 1856. — Juan Gutierrez Abad.

NUMERO 392.

Comision de ventas de Bienes Nacionales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo último e Instrucción de 31 del mismo se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Fincas rústicas. — Clero. — Menor cuantía.
En Zamora.

Remates para el dia 5 de Agosto de 1856 de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de 1.º Instancia D. Mariano Brugués y Escribano D. Pablo María Salcedo que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta ciudad.

Una heredad en término de S. Marcial, procedente de la Iglesia de Sta. María la Nueva de Zamora, su arrendatario Fernando Roncero, dividida por los peritos para su venta en tres quilonos, á saber:

Núm. 2980 del Inventario. Quilon número 1.º compuesto de 8 piezas de calidad de 9 fanegas, 4 celemines de 1.º 2.º y 3.º cabida, su situacion es la siguiente. Una cortina á la inmediacion de la Iglesia de dicho pueblo. Una tierra al sendero del Canal, otra inmediata á la Dehesa del Pedreño, otra á los Valles y camino de Amor, otra á dicho sitio, otra al Cabo del molino, otra al camino de S. Esteban y un Prado á las heras de Concejo. Está valorado por los peritos en 5 fanegas de trigo anuales, que á 23 rs. 3 céntimos precio regulador en este partido hacen 130 rs. 15 céntimos. Está capitalizado en 2342 rs. 70 céntimos y tasado en 2750 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

2981 id. Quilon núm. 2.º compuesto de 4 piezas de cabida de 10 fanegas 7 celemines de tercera calidad, su situacion es la siguiente, una tierra al camino de Amor y del Monte, otra al dicho del Monte, otra al de Amor, y otra al Regalado, valorado en 5 fanegas de trigo, que á 26 rs. 3 céntimos, precio regulador en este partido, hacen 130 rs. 15 céntimos. Capitalizado en 2342 reales 70 céntimos y tasado en 2750 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

2982 id. Quilon núm. 3.º compuesto de seis piezas de cabida de 8 y media fanegas de primera y tercera calidad, cuya situacion es la siguiente. Una tierra al camino del monte, otra id. á la Vega, otra á la Junquera, otra al Chinarral, otra al Soto, y un Prado á las Ratoneras; valorado en 5 fanegas de trigo anuales, que á 26 rs. 3 céntimos precio regulador en este partido hacen 130 rs. 15 céntimos, capitalizado en 2342 rs. 70 céntimos y tasado en 2750 rs. que se saca á subasta.

147 id. Un trozo de terreno cercado de tapia, sito en esta ciudad, procedente de la fábrica de S. Isidoro de la misma, linda al N. y O. con muralla, al S. con corral y casa del Cabildo y al E. con casa de la misma Iglesia y otra de Luis Lopez, cierra una superficie de 1668 pies cuadrados y el estado de su cercado es regular; su arrendatario D. Basilio Blanco y paga de renta anual 10 rs., capitalizado en 180 rs. y tasado en 834 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Fincas Rústicas. — Propios. — Menor cuantía.

En Zamora y Fuentesauco.

Remates para el mismo dia ante referidos Sres. Juez y Escribano y espresado sitio y hora.

Núm. 517 del INVENTARIO. Un trozo de prado en término de Fuente la Peña, procedente de los propios de dicha Villa, de cabida de una fanega 6 celemines de primera calidad, linda al E.

con rio de Villacorta, S. con camino de Castrillo, O. con tierra de Victoriano Sanchez, y N. con roturado de Agustin Garcia, sin arrendatario Valorado en 55 rs. anuales, tasado en 980 rs. y capitalizado en 990 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

518 id. Una Herra en término de Vallesa, procedente de los propios del mismo, de cabida de 4 celemines de primera calidad, linda al E. con otra de Inés Gonzalez y O. con pueblo referido, sin arrendatario. Está valorado en 18 rs. anuales, capitalizado en 324 rs. y tasado en 350 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

282 id. Un huerto en el pueblo de Vallesa, procedente de los propios del mismo, de cabida de 70 estadales de primera calidad, linda al E. con otro de Juana Hernandez y O. con camino que vá á Cañizal; sin arrendatario. Está valorada en 15 rs. anuales, capitalizado en 270 rs. y tasado en 300 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

282 id. Un huerto en el pueblo de Vallesa, procedente de los propios del mismo, de cabida de 54 estadales de primera calidad, linda al E. con camino que vá al Olmo, y al O. con otro huerto de Antonia y Genara Gonzalez, sin arrendatario; valorado en 12 rs. anuales, capitalizado en 216 rs. y tasado en 240 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

282 id. Otro huerto en el mismo pueblo, procedente de los propios de Vallesa, de cabida de 60 estadales de primera calidad, linda al E. con otro de Vicente Puente, O. con otro de Ignacio Vaquero y S. con camino de Villafuerte, sin arrendatario; valorado en 12 rs. anuales, capitalizado en 216 rs. y tasado en 240 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

282 id. Otro huerto en dicho pueblo y referida procedencia, de cabida de 60 estadales, linda al E. con Rio de la Guarena, O. con id. llamada Vieja y N. con tierra de Pedro Martin, sin arrendatario, valorado en 10 rs. anuales, capitalizado en 180 rs. y tasado en 330 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

519 id. Un quignon de tierra señalado con el núm. 1.º en término de Vallesa, procedente de los propios del mismo, compuesto de 6 tierras de cabida de 15 fanegas 11 celemines de tercera calidad cuya situacion es la siguiente. Una á las laderas de Valadron, otra á la cuesta de la Cuarena, otra al mismo sitio, á do llaman las laderas, otra al camino de Cantalapiedra, otra á la ladera de la Morza y otra al picon del camino de Cantalapiedra; sin arrendatario, valorado en 75 rs. anuales, capitalizado en 1350 rs. y tasado en 1500 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

520 id. Otro quignon de tierras señalado con el núm. 2.º en dicho término de Vallesa y de la misma procedencia que el anterior, compuesto de tres tierras de cabida de 16 fanegas de tercera calidad, su situacion, una á la derecha del camino de Cantalpino, otra á las laderas de la Guarena y otra al Teso de Santa María; sin arrendatario. Valorado en 100 rs. anuales, capitalizado en 1800 rs. y tasado en 2000 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

NOTAS. 1.º Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion principal de Bienes nacionales de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 14 de Junio de 1856.—El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Mariano Brugués, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: que á instancia de D. Ramon Rey Gallego, vecino de esta ciudad, se despachó ejecucion por la cantidad de mil novecientos reales que son en deberle Felix Matilla, su muger Engracia Escudero y José Antonio Rodríguez, vecinos de Core-

ses, los dos primeros como principales y el último como su fiador mancomunado, embargando á dichos Felix y su muger una casa en Coreses en la calle de la Alameda, que linda con otras de Manuel Casas y Miguel Martin, una bodega en el mismo pueblo al sitio de las bodegas sin vasija alguna, que linda con bodegas de Luis Arenal y Agustin Arenal; la quinta parte de un lagar en Coreses á la calle de Molacillos, que linda con partijas de Luis Arenal y Francisco Arenal, y un vacillar al sendero del Hiestal donde llaman los Sotos término de Coreses, de cabida de 800 cepas, que linda con vacillar de D. Felipe Calvo y con otro de D. Felipe Matallana. Seguida la ejecucion y nombrado perito de conformidad por ambas partes á José Martin, vecino de Coreses, para que tasase las fincas, lo ha hecho asi declarando que en su actual estado y libres como estan de todo cargo valen la casa 9.000 rs., la bodega 1.100, la quinta parte de lagar 900 y el vacillar 2.000; por cuyas cantidades y para hacer pago de principal y costas causadas se sacan á pública subasta debiendo tener efecto el acto del remate el dia 8 de Agosto próximo venidero de diez á once de su mañana en la sala del Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hagan siendo justas y arregladas. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que gusten interesarse. Zamora 18 de Julio de 1856. —Mariano Brugués.—Por mandado de S. S., Antonio M. Prieto.

Don Mariano Brugués y Aparicio. Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo pende expediente ejecutivo entablado por D. Vicente Alvarez, vecino de esta ciudad, contra Hdefonso é Inés Dominguez que lo son de Villabuena, partido judicial de Fuentesauco, sobre pago de 4835 rs. que le son en deber, habiendo sido embargados para las resultas del juicio los bienes que fueron hipotecados especialmente á la seguridad de dicho crédito y son los que siguen:

Primeramente una tierra en término del espresado Villabuena á la solana de los Pilones, de cabida de cinco fanegas, que linda con tierras de Patricio Hernandez y Pascual Seco, tasadas á 145 reales cada fanega.

Un majuelo en id, al camino del Pego, que hace dos aranzadas y 40 cepas, que linda con dicho camino y viña de Maria Antonia Perez, tasada á real y medio cada cepa.

Una tierra en el propio término y sitio de la solana de los Filones de cabida de tres fanegas, que linda con tierras de Angel Guerra y Silverio Calzada, tasadas á 145 rs fanega

Una viña en idem al camino de Castronuño que hace 1800 cepas, y linda con viñas de Estevan Hernandez y Pedro Santaren tasada á real cada cepa.

Una tierra al mismo término de cabida de una fanega, al Charco del Perol, linda con prados de Eusebio Gonzalez Hernandez y Eusebio Gonzalez Sanchez, tasada en 1100 rs.

Otra tierra en idem á la alameda del Rey ó sea el plantío al camino de Toro, de cabida de tres fanegas, que linda con el espresado camino y plantío referido, tasada á 390 rs. fanega.

Otra tierra en el espresado término debajo de la Peña, de cabida de una fanega, linda con tierras de Pablo Gonzalez y Estevan Hernandez, tasada en 80 rs.

Y ultimamente otra tierra al camino del Pego, de cabida de una fanega, que linda con tierra de Silverio Calzada y D Antonio Moyano todos vecinos de dicho pueblo, tasada en 110 rs.

Cuyas fincas está acordada su venta por auto de esta fecha y se anuncia al público para que el que quiera hacer postura comparezca en las Casas consistoriales de esta capital á la hora de las doce de la mañana del dia 9 de Agosto próximo en el que tendrá lugar el remate en el mejor postor cubiertas las formalidades legales. Zamora 11 de Julio de 1856.—Mariano Brugués.—Por mandado de S. S., Nicolás Rodriguez Tellez.

Billetes. Se venden á 94 por 100 los admisibles en pago de fincas nacionales y redencion de censos. En la redaccion de este periódico se da razon.

IMPRESA DEL BOLETIN.